



Expediente: **20025014**  
Radicado: **AU-02681-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **07/07/2025** Hora: **16:04:47** Folios: **1**



## AUTO No

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5294 del 13 de diciembre de 2018, se renovó y modificó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit 900.754.300-5, otorgada mediante Resolución N° 131-0705 del 1 de septiembre de 2008, y traspasada mediante la Resolución N° 112-4762 del 1 de noviembre de 2018, en beneficio de la actividad agroindustrial, en un caudal total autorizado de 5,17 L/s distribuido de la siguiente manera: de la fuente sin nombre (La Margarita) para riego y silvicultura 1,0 L/s, y para riego y silvicultura de la fuente la Quebradita 4,17 L/s.

Que por medio de Escrito con radicado N° CE-10240-2025 del 10 de junio de 2025, la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor **EDWARD LUSTIG**, identificado con PAS. No. P008950PC, a través de su Apoderado **ANDRÉS JULIAN YEPES LONDOÑO**, con cédula de ciudadanía número 8.356.100, solicitó ante la Corporación la **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 112-5294 del 13 de diciembre de 2018, en el sentido que el caudal de la fuente *Sin Nombre* de 1 l/s otorgado en beneficio del predio FMI 020-192904, sea para beneficio del predio con FMI 020-29773 denominado *La Duquesa*, en beneficio de la actividad agroindustrial, ubicada en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro, Antioquia.

#### MODIFICACIÓN

Nombre de la fuente	Uso	Caudal	Folio de matrícula cuando se otorgó el permiso
Sin nombre	Riego y silvicultura	1 l/s	FMI-020-29773 PREDIO LA DUQUESA
La Quebradita	Riego y silvicultura	4.17 l/s	FMI -192904 CONTINUA IGUAL A BENEFICIO DEL PREDIO OTORGADO

Que a través de Oficio con Radicado N° CS-08629-2025 del 17 de junio de 2025, se requirió a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, a través de su apoderado, presentar Constancia de pago y Autorización para el desarrollo de la actividad expedida por El Ministerio de Justicia y del Derecho para el predio con FMI 020-29773, las cuales fue allegadas mediante Oficio CE-11516-2025 del 01 julio de 2025.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 112-5294 del 13 de diciembre de 2018, solicitado por la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor **EDWARD LUSTIG**, identificado con PAS. No. P008950PC, a través de su Apoderado **ANDRÉS JULIAN YEPES LONDOÑO**, con cédula

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
26-Jul-24

F-GJ-190 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

de ciudadanía número 8.356.100, en el sentido que el caudal de la fuente *Sin Nombre* de 11/s otorgado en beneficio del predio FMI 020-192904, sea para beneficio del predio con FMI 020-29773 denominado *La Duquesa*, en beneficio de la actividad agroindustrial, ubicada en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro, Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N CE-10240-2025 del 10 de junio de 2025, CE-11516-2025 del 01 julio de 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de Rionegro, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTICULO CUARTO. SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023, o demás norma que lo sustituya o modifique.

**Parágrafo 1º.** El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º.** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo 3º.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. COMUNICAR** al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

**JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO**  
**SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES**

Proyctó: Abogado/ V. Peña P./ Fecha. 01/07/2025

Expediente: 20025014

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales.